



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Marzo 17 de 1984	4332
-----------	------------------------	------------------	------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. RAMON MARTINEZ MAGAÑA, para que esté H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en el Calle Zaragoza Sur de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco, 22 de febrero de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentado el C. RAMON MARTINEZ MAGAÑA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 41.00 Mts2. cuarenta y ún metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Zaragoza Sur de ésta Ciudad, y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 25.00 Mts. veinticinco metros con la calle Manuel González; AL SUR: 25.00 Mts. veinticinco metros con Joaquín Castillo Cervantes; AL ESTE: 1.46 Mts. ún metro con cuarenta y seis centímetros, con la calle Zaragoza; AL OESTE: 1.88

Mts. ún metro con ochenta y ocho centímetros, con la Sra. Guadalupe Martínez Solís de Mandujano.- Fómese expediente y publíquese ésta solicitud para conocimiento del público en General por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE que dá fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

SECRETARIA DE GOBIERNO:- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que la C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, ha venido proporcionando ayuda a veteranos de la Revolución, consistente en habitación, alimentos y cuidados, ya que estas personas buscan el refugio de su domicilio, sobre todo en caso de enfermedades.

SEGUNDO.- La C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, ha visto actualmente mermada su situación económica, lo que le impide sufragar los gastos que le origine la ayuda que brinda a los veteranos de la revolución.

TERCERO.- La C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, proporciona ayuda desinteresadamente a los veteranos de la revolución que intervinieron en la lucha armada que dió origen a nuestro Estado Mexicano, que hoy disfrutamos con plenas libertades.

CUARTO.- Se considera justo que el Estado conceda una pensión a la C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, para que continúe su labor, puesto que los veteranos, como lugar intermedio antes de realizar sus gestiones de ayuda ante el Gobierno, acuden a su hogar.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0101

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión a la C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), mensuales a partir del 1º de septiembre del año en curso, para que continúe proporcionando alojamiento, alimentos y ayuda en general, a los veteranos de la Revolución que acuden a su domicilio, con la salvedad que la pensión podra recibirla mientras que las circunstancias que la motivan exista, o sea que haya veteranos de la revolución que soliciten su ayuda.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO:

**LIC: JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

EDICTO.

**C. MARIA DEL ROSARIO SALAZAR MIRANDA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente 64/983, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LUCIO - HERRERA HERRERA, en su contra, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice.-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Visto y a sus autos el escrito presentado por el actor en la causa, mediante el cual solicita que se le declare rebelde a la demandada y que se le señale fecha para recibir las testimoniales que tiene ofrecida, por lo que, para proveer en derecho se acuerda.-PRIMERO.- Por presentado Lucio Herrera Herrera con su escrito fechado en veintitres de los corrientes, atento al contenido del mismo, al estado procesal que guardan los autos, así como al cómputo y constancia practicados por la Secretaría, deduciéndose de autos que la demandada MARIA DEL ROSARIO SALAZAR MIRANDA, no produjo contestación en el término legal, a la acción de Divorcio necesario instaurada en su contra por su esposo antes citado, a petición de parte y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se tiene por precluido el derecho de la demandada para producir contestación no se le volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, ni aún las de carácter personal, surtiéndole sus efectos legales a través de los estrados del Juzgado, en el

que se insertará inclusive cédula que contenga el proveído respectivo.- SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 271, 272, 278, 618 y demás aplicables del Código anteriormente invocado, se ordena - abrir el juicio a prueba por un término improrrogable y común a las partes de DIEZ DIAS HABILES, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación del presente auto, a manera de Edicto y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Por lo tanto, dígase al ocurso que en lo que se refiere a las testimoniales, estas se proveeran en el momento procesal oportuno.- Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada conforme está ordenado.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, mandó y firma la Ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Jorge Alberto Cornelio Maldonado, que certifica y dá fé.-----

Lo que comunico a Usted, en Vía de notificación, y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, y en un diario de Mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces consecutivas expido el presente EDICTO a los Cuatro días del Mes de Noviembre del año de Mil Novecientos Ochenta y Tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA,
TABASCO.

SR. MANUEL GONZALEZ NIETO.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente Civil Número - - 116/982, relativo al Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. LUIS FALCON CAMARA en contra de Usted, con fecha Treinta y uno del mes de Enero del año en curso, se dictó una Sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:-----

"...PRIMERO.- Há procedido la Vía.-SE- - GUNDO:-El actor señor LUIS FALCON CAMARA, probó su acción y el demandado MANUEL GONZALEZ NIETO, no compareció a Juicio, no obstante haber sido emplazado legalmente.- TERCERO.-En consecuencia se declara que el señor LUIS FALCON CAMARA, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano marcado con el número 621 de la Calle "Pino Suárez" de esta Ciudad de Macuspana, con superficie de (DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS) y con las medidas y linderos descritos en el Considerando III de esta resolución.-CUARTO.-Se ordena al Registrador Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de la Oficina a su cargo respecto del inmueble que se menciona en el resolutivo que antecede, mismo que se encuentra afectando al predio número 9601, Folio 171 del Libro Mayor Volumen 42 y lo adquirió por documento privado número 453 de fecha 8 de junio de 1958, inscripto en esa Oficina el 25 de julio del mismo año; y apuntarlo a favor del promovente en sustitución de su antiguo propietario Manuel Gon-

zález Nieto.- QUINTO.-Ejecutoriada que sea esta resolución expídase al actor copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción y demás trámites legales.-SEXTO.- Como el presente Juicio se siguió en Rebeldía del demandado, notifiquese en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado Ordenamiento Procesal, cúmplase en sus términos.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Así definitivamente juzgado lo resolvió manda y firma el C. Licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Secretaria Judicial que certifica.-Doy Fe.-Dos firmas ilegibles al Calce.---

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas acorde a lo dispuesto en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor con la salvedad de que dicha sentencia no se ejecutará sino pasado Tres meses a partir de la última fecha de su publicación, conforme a lo ordenado en el Artículo 623 del mismo ordenamiento Jurídico; expido el presente Edicto a los tres días del mes de Febrero del año de Mil novecientos Ochenta y Cuatro en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA VECENTA PEREZ SIERRA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. DOLORES CONSUELO DANTORIE AVALOS, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle Miguel Hidalgo de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 27 de enero de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. DOLORES CONSUELO DANTORIE AVALOS, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 324.00 Mts. trecientos veinticuatro metros, 72 D. setenta y dos decímetros, 00 C cero cero centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Miguel Hidalgo de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos AL NORTE: 9.57 Mts. nueve metros con cincuenta y siete centímetros con el Sr. Fortunato Fuentes Madrigal; AL SUR: 8.88 Mts. ocho metros con ochenta y ocho centímetros con la calle Miguel Hidalgo; AL ESTÉ: 34.31 Mts. treinta y cuatro metros con treinta y un centímetros con la Sra. Guadalupe Dantorie Aválos; AL OESTE: 35.47 Mts. treinta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros con el Sr. José del Carmen Cámara.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C.

Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TAB.

E D I C T O.

EL C. J. FRANCISCO GARCIA JUAREZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional, que presido denunciando un lote de Terreno Ubicado en el Fundo Legal de ésta ciudad constante de una superficie de 240.44 (Docientos cuarenta metros cuarenta y cuatro centímetros), con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 5.50 mts. (cinco metros con cincuenta ctm. con la calle circunvalación.
- AL SUR: 13.99 mts. (trece metros con noventa y nueve centímetros con el río muerto.
- AL ESTE: 21.90 mts. (veintiun metros noventa centímetros con el Sr. Roberto Correa Pérez.
- AL OESTE: 15.00 mts. (Quince metros con el camellón.

Lo que se hace del conocimiento del Público para que el se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo Estatuído en el Artículo XX del Reglamentos de Terrenos del Fundo Legal.

Tacolotalpa, Tab., Diciembre 24 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO.

EL SECRETARIO MPAL.

VICTORIO GUTIERREZ DOPORTO.

H. AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL CO-
MALCALCO, TABASCO, MEXICO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. GUADALUPE DANTORIE AVALOS, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle "Miguel Hidalgo" de la Villa Tecolutilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 26 de enero de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. GUADALUPE DANTORIE AVALOS, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 390 metros, 23 decímetros, 00 centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en la calle "Miguel Hidalgo" de la Villa Tecolutilla de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 17.41 mts. diecisiete metros con cuarenta y un centímetros con el Sr. Fortunato Fuentes Madrigal; 8.80 mts. ocho metros con ochenta centímetros con el Sr. Marcos Antonio Dantorie Avalos; AL SUR: 8.85 mts. ocho metros con

ochenta y cinco centímetros con la Calle Miguel Hidalgo; AL ESTE: 11.00 mts. once metros, con la Calle Aldama y 22.37 mts. veintidos metros con treinta y siete centímetros con el Sr. Marcos Antonio Dantorie Avalos AL OESTE: 34.31 mts. treinta y cuatro metros con treinta y un centímetros con la Sra. Dolores Consuelo Dantorie Avalos.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres día por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con el previsto en el Reglamentos de terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION E DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTE, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales; y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos relativos.

SEGUNDO.- El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los Ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En éste último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda, posesión que muchas veces han transmitido a otras personas, sin que medie documentación egal alguna.

TERCERO.- Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando al núcleo urbano

entraba en formación. Estos asentamientos, que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los Municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado las solicitudes de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia, y el Municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originaran. Este apoyo de la Legislatura es más enfático cuando, como en el presente caso, resuelve el problema de comunidades indígenas de nuestro Estado.

CUARTO.- En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor de la C. CRISTINA ROMAN DE REYES, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud de la interesada, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 30 de mayo de 1979, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el oficio No. 685 del Estado conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DRCRETO NUMERO 0195

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en el Pueblo de Tucta, en la suma de \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en favor de la C. CRISTINA ROMAN DE REYES, con superfi ce de 575.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 36.60 metros lineales con Bartola de la Cruz.

Al Sur: 39.00 metros lineales con José Hernández Román.

Al Este: 15.50 metros lineales con Sacundino Román.

Al Oeste: 15:00 metros lineales con la calle sin nombre.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION -
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales; y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos relativos.

SEGUNDO.- El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En éste último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO.- Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos, que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los Municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien

inmueble obtienen un documento legal que ampara su tenencia, y el Municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán. Este apoyo de la Legislatura es más enfático cuando, como en el presente caso, resuelve el problema de comunidades indígenas de nuestro Estado.

CUARTO.- En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor de la C. MARIA HILARIA HERNANDEZ LAZARO, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud de la interesada, plano del terreno, acta de cabildo del 30 de mayo de 1979, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el oficio No. 711 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0196

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal ubicado en el Pueblo de Tucta, en favor de la C. MARIA HILARIA HERNANDEZ LAZARO, en la suma de \$45,860 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), con superficie de 2,293 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: tres medidas: 13.60, 8.4 y 33.90 metros, con Natividad Hernández.

Al Sur: 18.92 metros lineales con Plan - Chinampa.

Al Este: 56.75 metros lineales con Domingo Lázaro.

Al Oeste: 81.90 metros lineales con Plan Chinampas.

En virtud de poseerlo continua a pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surta sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagesima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales; y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos relativos.

SEGUNDO.- El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En éste último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO.- Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamiento que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos, que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los Municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia, y el Municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originaran. Este apoyo de la legislatura es más enfático cuando, como en el presente caso, resuelve el problema de comunidades indígenas de nuestro Estado.

CUARTO.- En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. FELICIANO HERNANDEZ DE LA CRUZ, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 30 de mayo de 1979, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el oficio No. 182 del C. Gobernador del Estado conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0197

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en el Pueblo de Tucta, en favor del C. FELICIANO HERNANDEZ DE LA CRUZ, en la suma de \$73,330.00 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), con superficie de 14,666 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 62.00 metros lineales con Quirino y Nicandro Pérez.

Al Sur: 63.00 metros lineales con Río Nacajuca.

Al Este: 235.00 metros lineales con Martín Pérez.

Al Oeste: 235.00 metros lineales con Matilde Pérez.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente a acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE -
ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme los siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere al Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales; y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos relativos.

SEGUNDO .- El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En éste último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda, posesión que muchas veces han transmitido a otras personas, sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO .- Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos, que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los Municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado las solicitudes de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia, y el Municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originaran. Este apoyo de la Legislatura es más efático cuando, como en el presente caso, resuelve el problema de comunidades indígenas de nuestro Estado.

CUARTO.- En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. SEVERINO HERNANDEZ DE LA CRUZ, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo del 30 de mayo de 1979, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 989 del C. Gobernador Constitucional del Estado, conteniendo solicitud de enajenación.

QUINTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0198

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en el Pueblo de Tucta, en la suma de \$36,440.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), en favor del C. SEVERINO HERNANDEZ DE LA CRUZ, con superficie de 1,822.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 57.68 metros lineales con Ceferino - Hernández.
Al Sur: 63.25 metros lineales con Martín Hernández.
Al Este: 23.60 metros lineales con la plaza principal.

Al Oeste: 37.60 metros lineales con Pedro Bernardo.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Derecho surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputado Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.-DIRECCION DE -
ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, A
SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Congreso esta facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales; y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos relativos.

SEGUNDO.- El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En éste último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO.- Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos, que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los Municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un documento legal que ampara su tenencia, y el Municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originaran. Este apoyo de la Legislatura es más enfático cuando, como en el presente caso, resuelve el problema de comunidades indígenas de nuestro Estado.

CUARTO.- En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. ANTONIO GUILLERMO CRUZ, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo del 30 de mayo de 1979, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el oficio No. 183 del C. Gobernador del Estado conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0199

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal, ubicado en el Poblado de Tepotzingo, en la suma de \$62,300.00 (SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en favor del C. ANTONIO GUILLERMO CRUZ, con superficie de 3,115 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 54.00 metros lineales con callejón.
- Al Sur: 51.60 metros lineales con Benjamín Guillermo y Juan Guillermo.
- Al Este: 61.20 metros lineales con Juan Guillermo y Cleotilde de la Cruz.
- Al Oeste: 58.50 metros lineales con calle sin nombre.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ERIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

CONVOCATORIA

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En el Expediente laboral número 574/978 formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Jesus Alejandro López en contra del C. Rafael Pulido Escalante, se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (1984) para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien embargado en este negocio:

PREDIO RUSTICO número 21,705 propiedad del C. Rafael Pulido Escalante, ubicado en la Ranchería Carlos Green perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 11-37-30 Hrs., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 548.27 metros con el C. Fidel Jiménez; al Sur, 496.70 metros con el C. Belisario Gamas y Ejido Nanchital; al Este, 171.00 metros con el Ejido Nanchital y al Oeste, 237.00 metros con el C. Leandro Jiménez y Anibal Jiménez Pérez, con un valor catastral de \$22,746.00 (veintidos mil setecientos cuarenta y seis pesos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

SE CONVOCAN POSTORES. CITASE AL -ACREDOR BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.A., representado por el C. Ing. JOSE DE JESUS MORA GOVEA y a presuntos acreedores.

VILLAHERMOSA TABASCO, DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

LIC. ARTURO MALDONADO JIMENEZ.

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. CARLOS MANUEL PEREZ ULIN.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso esta facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de Bienes Municipales; y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos relativos.

SEGUNDO: El problema de la Tenencia de la tierra es uno de los que mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En éste último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su vivienda; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO: Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos que se dieron cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos, que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los Municipios.

Por ello, la Legislatura ha apoyado las solicitudes de Enajenación de terrenos del Ayuntamiento a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes. El poseedor del bien inmueble obtiene un

documento legal que ampara su tenencia y el Municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán. Este apoyo de la Legislatura es más enfático cuando, como en el presente caso, resuelve el problema de comunidades indígenas de nuestro Estado.

CUARTO: En la solicitud objeto del presente caso, el expediente de Enajenación a favor del C. Natividad Sarracino Lázaro, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, Acta de Cabildo de fecha 30 de mayo de 1979, Edictos publicados en el Periódico Oficial, Certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el oficio No. 680 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0200

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en el Pueblo de Tucta, en favor del C. Natividad Sarracino Lázaro, en la suma de \$41,261.00 (cuarenta y un mil, doscientos sesenta y un pesos, 00/100 M.N.), con superficie de 2063.05 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- Al norte: 32.30 metros lineales con calle sin nombre.
- Al sur: 33.00 metros lineales con Daniel Bernardo.
- Al este: 63.30 metros lineales con Marcelino Bernardo, y
- Al oeste: 63.30 metros lineales con Daniel Bernardo.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco; a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO COMALCALCO.

"EDICTO"

A LOS QUE EL PRESENTE VIENEN:

En el expediente Civil número 113/983.- Relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA - DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM. promovido por: ANGELICA ALMEIDA VIUDA DE RICARDEZ, con fecha 10 de Noviembre del presente año, se dictó un Auto que a la letra dice:--- AUTO DE INICIO: "JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAYTRES.- Por presentada la señora: ANGELICA ALMEIDA VIUDA DE RICARDEZ, por su propio derecho señalando como domicilio para oír citas y recibir notificaciones el Predio situado en la calle Sánchez Mármol número 206 de ésta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba en el mismo domicilio el C. Licenciado SALATIEL SANCHEZ FUENTES, promoviendo en la Vía de JURISDICCION AD-PERPETUAM, sobre la posesión de un Predio Rústico situado en la Ranchería Cuxcuxapa, perteneciente a éste Municipio con una superficie de: 00-15-43 Hs, CERO HECTAREAS, QUINCE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte; 16.00 M. con FRANCISCO MIGUEL VELA; Al Sur; 20.00 con Carretera Vecinal Comalcalco, Jalpa; Al Este; 85.65 con Propiedad del Señor FRANCISCO MIGUEL VELA y al Oeste 88.00 M. con Propiedad de RUTH OLIVARES DE RICARDEZ.- Con fundamento en los artículos 870, 871, 904, 905, 906, 907, del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, se dá entrada a la Promoción en la forma y Vía propuesta.- En Consecuencia, fórmese expediente; Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése

aviso de su Inicio a la H. Superioridad y Vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado con la Intervención que de por Ley le corresponda a su representación. Para que recibida la información Testimonial ofrecida dése amplia publicación por medio de la Prensa y de Avisos fijados en lugares Públicos a la solicitud del promovente, el efecto y como manda la Ley, publíquese y de aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, habiéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fijándose también en lugares visibles del Palacio Municipal y lugares visibles de éste Juzgado.- Y hecho lo anterior recíbese la Información Testimonial de los señores: ASTERIO ALMEIDA PALMA, VICENTE JIMENEZ y PEDRO ULIN, quiénes deberán comparecer a éste Juzgado en la fecha y hora que se señale en su oportunidad Procesal.-----

- - -Así lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa que Certifica y que dá fé.- Al calce, Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

ATENTAMENTE:

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

1-2-3
